

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 22 de febrero de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA LUZDARY DAVILA
DEMANDADO: E.S.E. RED DE SERVICIOS DE SALUD PRIMER NIVEL DEL
GUAVIARE.
EXPEDIENTE: 50001-3333-005-2017-00141-00

Revisado el expediente se advierte lo siguiente:

Que mediante auto del 9 de diciembre de 2017 se admitió la demanda presentada por MARÍA LUZ DARY DAVILA GALINDO en contra de la E.S.E. RED DE SERVICIOS DE SALUD PRIMER NIVEL DEL GUAVIARE.

El cual conforme a los artículos 198 y 199 del C.P.C.A. esta decisión debió ser notificada a la entidad demandada al buzón dispuesto para notificaciones judiciales.

Por secretaría se verificó el estado de la notificación, encontrando que el buzón de correo al que se realizó la notificación no corresponde al buzón de notificaciones judiciales, por lo que estableció comunicación con la entidad para obtener la dirección oficial.

Así las cosas, es claro que no se ha surtido en debida forma la notificación del auto admisorio de la demanda, por lo que deberá sanearse esta situación para poder dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior se dispone

1. Realícese en debida forma la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la E.S.E. RED DE SERVICIOS DE SALUD PRIMER NIVEL DEL GUAVIARE en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.
2. Para el conteo del término común se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 199 de la misma norma.

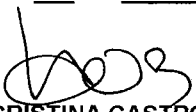
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FREIGER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 22 de febrero de 2019 se notificó por ESTADO No. 6 del 25 de febrero de 2019.


LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
Secretaria